

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 10 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que está pendiente fijar fecha para audiencias de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.  
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**Auto Sust.  
Rad. 76520311000320190021100 Divorcio  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA  
PALMIRA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020).**

Revisadas las foliaturas, tenemos que mediante Auto del 04 de octubre de 2019 se decretaron las pruebas a practicar en la audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del P., y además se fijó fecha para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el art. 373 de la misma norma, para el 13 de diciembre de 2019.

Llegada la fecha y hora para llevar a cabo dichas actuaciones, se advirtió por parte de la Judicatura que no se contaba con el informe de la visita socio-familiar al domicilio de la menor Mariana Cifuentes Castro y su progenitora, Comisión que debía cumplir el Juzgado de Familia del Circuito de Cali (Reparto). Igualmente, para esa fecha, no se tenía el resultado de la valoración psicológica de los padres de la mencionada menor. Por estas anteriores razones, este Estrado resolvió suspender la realización de las audiencias hasta tanto se hubieran aportado la totalidad de las pruebas decretadas mediante la Providencia ya señalada.

El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali hace devolución de la Comisión, adjuntando el informe socio-familiar ordenado, del cual se corrió el respectivo traslado. Así mismo, el 11 de marzo del presente año, la Asistente Social de este Despacho Judicial realizó la valoración psicológica a la menor Mariana Cifuentes Castro y a su señora madre Tayne del Valle Castro Zambrano, de los cuales igualmente se corrió traslado.

Así las cosas, como quiera que se han arrimado a las diligencias la totalidad de las pruebas ordenadas de oficio mediante Auto del 04 de octubre de 2019, solo resta fijar fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., las cuales se llevarán a cabo el día **28** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2020**, a las **8:30 A. M** y requiérase a las partes, recuerden, deben comparecer ese día a surtir los interrogatorios de parte, rigurosos y exhaustivos, en lo que no hayan efectuado, suministren correos electrónicos de los testigos y demás, en todos los casos para que esta Judicatura, además de lo que les corresponde a ellos, en virtud del principio de carga probatoria, depara el link respectivo.

**NOTIFÍQUESE:  
El Juez:**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.